

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la señora RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES, en calidad de hermana del demandante JOSÉ LUIS ORTIZ PALLARES (Q.E.P.D.), aporta registro civil de nacimiento de la Notaría Segunda de Cúcuta, donde consta ser hija de la señora Ruth María Pallares de Ortiz (QEPD), acreditando así, la calidad de hermana del causante. Por lo anterior, solicita sea reconocida como sucesora procesal del demandante.

En nuestro sistema se regula la institución de la sucesión procesal, a través del artículo 68 del CGP, y consiste en que fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Por lo anterior, y encontrándose acreditado el fallecimiento del demandante señor JOSÉ LUIS ORTIZ PALLARES (Q.E.P.D.)¹, se llega a la conclusión que la señora RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES, tiene aptitud para ser reconocida como sucesora procesal del mismo y, en efecto adquiere la calidad de parte demandante con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor.

Por lo expuesto, el JUZGADO:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a la señora RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES, como sucesora procesal del causante JOSÉ LUIS ORTIZ

¹ Archivo0040SolicitudSuspensiónAudiencia.pdf del expediente digital

PALLARES (Q.E.P.D.) y en efecto, adquiere la calidad de parte demandante con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor.

SEGUNDO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al Dr. ROQUE ALEXANDER CASTELLANOS FERNANDEZ, como apoderado judicial de la señora RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante al ítem 0043 del expediente digital.

TERCERO: Para continuar con las demás etapas procesales se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) DE JULIO del año 2025**, para la práctica de la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P., precisando que, en la providencia del 29 de septiembre de 2023 (it. 0025) se decretaron las pruebas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual las partes deberán ingresar a través del siguiente enlace:

Link conexión 29 de julio de 2025:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjI2MzBkY2QtNDVjNC00Y2FhLWE5YmEtM2Y5MzFhZTc0MzEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22084db179-21fa-4777-9d63-5d91e0fa6817%22%7d

Link conexión 30 de julio de 2025:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDM1ZDJhNTMtMjI2NS00MjJILThmZTMtMzE4NjMxZDY0OWNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22084db179-21fa-4777-9d63-5d91e0fa6817%22%7d

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado en el auto del 27 de mayo de los corrientes, aportando el registro civil de defunción del causante José Luis Ortiz Pallares (QEPD). Lo anterior, atendiendo que al paginario sólo obra el certificado de defunción antecedente para el registro civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA

Firmado Por:

Yizel Xiomara Muñoz Pava

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7772998e13ffa3802048fdb634c8cc4d42136ded4630a1fe5cf3d443681c98e**

Documento generado en 11/10/2024 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>